

San Salvador de Jujuy, 6 Julio de 2026.

INTERVENCIÓN JUDICIAL

PARTIDO JUSTICIALISTA – DISTRITO JUJUY

RESOLUCIÓN N° 5/2026

VISTO:

El expediente N° CNE 9645/2024, caratulado: "PARTIDO JUSTICIALISTA S/ ELECCIONES INTERNAS DE AUTORIDADES PARTIDARIAS", en trámite por ante el Juzgado Federal de Jujuy N° 1 Secretaría Electoral, y la sentencia dictada en fecha 9 de abril de 2026 por el Sr. Juez Federal Dr. Esteban Eduardo Hansen; y

CONSIDERANDO:

Que la intervención judicial tiene como finalidad primordial restablecer el normal funcionamiento institucional del Partido Justicialista – Distrito Jujuy, garantizando un proceso interno democrático, transparente y participativo.

Que la Excma. Cámara Nacional Electoral ha señalado que el Interventor Judicial debe revelar "indispensable ecuanimidad y prescindencia con relación a los intereses en pugna, de tal modo que no se creen dificultades que afecten el normal desempeño de la administración" (Fallo CNE 3112/03, citado en la sentencia del 11/06/2026).

Que en el marco del proceso electoral interno en curso, distintos afiliados, agrupaciones y sectores partidarios pueden requerir orientación, apoyo e información respecto del desarrollo del proceso de normalización institucional, siendo deber de esta Intervención garantizar el acceso igualitario a dicha información para todos los participantes.

Que sin embargo, la atención directa y personalizada de dichas consultas por parte del Interventor Judicial podría generar percepciones de parcialidad o trato preferencial hacia determinados sectores, en detrimento del estándar de

ecuanimidad e imparcialidad que los tribunales intervinientes han impuesto al ejercicio de la función interventora.

Que a los fines de preservar dicho estándar y garantizar simultáneamente el derecho de los afiliados a acceder a información y apoyo sobre el proceso electoral, resulta conveniente delegar la atención de consultas y reuniones vinculadas al proceso electoral en el Sr. Horacio Eduardo Reales, empleado administrativo de la sede partidaria, quien además actúa bajo la supervisión de la Junta Electoral conforme la Resolución N° 1/2026 de dicho órgano.

Que dicha delegación no implica transferencia de facultades resolutivas ni de representación de la Intervención Judicial, limitándose a la función de recepción, orientación e información a los afiliados y sectores que lo soliciten, en el marco estricto del proceso electoral en curso.

Que a los efectos de mantener el debido conocimiento y control del Interventor Judicial sobre las actividades desarrolladas en la sede partidaria, resulta necesario establecer un mecanismo de reporte diario que permita el seguimiento de las reuniones y consultas realizadas.

Por ello, EL INTERVENTOR JUDICIAL DEL PARTIDO JUSTICIALISTA – DISTRITO JUJUY

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Delegar en el Sr. Horacio Eduardo Reales, DNI N° 23.353.002, empleado administrativo de la sede del Partido Justicialista – Distrito Jujuy, la atención de consultas y reuniones vinculadas al proceso electoral interno de normalización institucional, en aras a preservar la imparcialidad del Interventor Judicial con relación a los intereses en pugna durante el proceso de normalización.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que toda persona — afiliado, apoderado, representante de agrupación o sector interno — que desee ser atendida en el marco del proceso electoral deberá solicitarlo previamente mediante comunicación al correo electrónico intervencionjudicialpjujuy@gmail.com, o en forma personal en la sede partidaria sita

en Avenida 19 de Abril N° 1965, en los días y horarios de atención al público fijados por la Resolución N° 1/2026 de la Junta Electoral.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la delegación dispuesta en el Artículo 1° comprende exclusivamente las funciones de recepción, orientación e información a los afiliados y sectores que lo soliciten, en el marco del proceso electoral en curso. El Sr. Reales no tendrá facultades resolutorias ni de representación de esta Intervención Judicial.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que el Sr. Horacio Eduardo Reales deberá informar diariamente al Interventor Judicial, mediante reporte escrito remitido al correo electrónico institucional, el detalle de las reuniones y consultas realizadas durante la jornada, con indicación de las personas atendidas, el objeto de la consulta y las orientaciones brindadas.

ARTÍCULO 5°.- Hacer saber que la presente delegación no modifica ni restringe las facultades del Interventor Judicial para intervenir directamente en cualquier cuestión que así lo requiera en el marco del proceso de normalización institucional.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y publíquese en la web <https://intervencionjudicialpjujuy.com.ar/> .

Federico H. Prieto

Interventor Judicial

Partido Justicialista – Distrito Jujuy

DNI N° 30.412.895